

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

En *, a * de * de *.

REUNIDOS

De una parte, D. *, mayor de edad, de nacionalidad *, vecino de *, con domicilio a estos efectos en *, y provisto de D.N.I. número *, actuando en nombre y representación de la sociedad “*, S.L.” con domicilio en *, y con NIF *, en su calidad de *.

En adelante, “el Gestor”.

De una parte, D. *, mayor de edad, de nacionalidad *, vecino de *, con domicilio a estos efectos en *, y provisto de D.N.I. número *, actuando en nombre y representación de la sociedad “*, S.L.” con domicilio en *, y con NIF *, en su calidad de *.

En adelante, “el Partícipe”.

En lo sucesivo el Gestor y el Partícipe serán referidos conjuntamente como las “Partes” e individualmente como la “Parte”.

Las Partes se reconocen, mutua y recíprocamente, en la representación que intervienen, la capacidad jurídica necesaria y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que el Gestor es una sociedad mercantil cuyo objeto social consiste en *.

II.- Que el Gestor tiene proyectada *. En adelante, “la Actividad”.

III.-Que el Partícipe está interesado en contribuir en la Actividad del Gestor descrita en el expositivo anterior, bajo la forma de un contrato de cuentas en participación, contribuyendo a la misma con las aportaciones de capital que más adelante se detallan.

IV. En consecuencia, las partes han convenido la celebración del presente Contrato de Cuenta en Participación de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente contrato tiene por objeto el desarrollo por parte del Gestor, bajo la forma jurídica de cuenta en participación, de la Actividad, interesándose el Partícipe en la misma de la forma que se establece en el presente contrato.

Segunda.- Aportación.

Con el fin de proceder al desarrollo de la Actividad objeto del presente contrato, participando ambas partes en sus resultados prósperos y adversos, contribuyen a la cuenta en participación con las siguientes aportaciones:

a) El Partícipe aportará la cantidad de * EUROS (* €).

b) Por su parte, el Gestor se compromete a dedicar su propia organización y establecimiento, incluyendo medios materiales e inmateriales y humanos al desarrollo de la Actividad.

La aportación del Gestor se entenderá recibida por el simple hecho de la firma de este documento, viniendo obligado, durante toda la duración del contrato, a prestar su organización empresarial en los términos citados. Respecto al Partícipe, éste hará entrega de su aportación en los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato mediante ingreso en la cuenta bancaria que le Gestor determine a tal efecto.

Tercera.- Gestión del negocio.

El Gestor será el único que realice y dirija las operaciones relativas a la Actividad objeto del contrato, sin que el Partícipe pueda intervenir en ellas en forma alguna, y sin que pueda adoptarse una razón comercial común.

El Gestor realizará las operaciones por sí mismo, o por medio de sus representantes, obligándose frente al Partícipe:

a) A destinar la aportación realizada por el Partícipe a la Actividad objeto del presente contrato.

b) A realizar y concluir las operaciones derivadas de la Actividad con diligencia, en su propio nombre y bajo su responsabilidad.

c) A no alterar la Actividad objeto del contrato, ni cesar en la realización de la misma sin el conocimiento y consentimiento del Partícipe.

d) A la rendición de cuentas al Partícipe en la forma prevista legalmente y en este contrato, y, en su momento, a proceder a la liquidación del contrato de cuentas en participación en la forma que corresponda según lo dispuesto en la estipulación novena.

e) A no transmitir las participaciones en que se divide su capital social a un tercero, sin el consentimiento previo y expreso del Partícipe.

Cuarta.- Responsabilidad frente a terceros.

El Gestor asumirá frente a terceros la responsabilidad de las operaciones que realice como consecuencia del presente contrato, de tal manera que quienes contraten con el Gestor sólo tendrán acción contra él, y no contra el Partícipe, quien, a su vez, tampoco tendrá acción contra los terceros que contraten con el Gestor, salvo que este le hiciese cesión formal de sus derechos.

Quinta.- Participación en pérdidas y beneficios.

La participación en los resultados, prósperos o adversos, de la Actividad objeto del contrato se realizará de la siguiente forma:

a) El Partícipe participará en un * POR CIENTO (*%) en los resultados de la Actividad.

b) Por su parte, el Gestor obtendrá el restante * POR CIENTO (*%) de los resultados de la Actividad.

Sexta.- Rendición de cuentas.

El ejercicio económico de la cuenta en participación coincidirá con el ejercicio social del Gestor. No obstante, el presente ejercicio comenzará el día de la fecha en que se

suscriba el presente contrato y finalizará en la fecha de cierre del ejercicio económico del Gestor.

El Gestor llevará una cuenta especial para la contabilización de las operaciones derivadas de la Actividad objeto del presente contrato, con pleno y total cumplimiento de la normativa aplicable, y sin perjuicio de sus restantes obligaciones contables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor facilitará anualmente al Partícipe, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, su balance y cuenta de resultados parciales referidos a la cuenta en participación, en los que se reflejen la situación de las aportaciones, las operaciones realizadas y los resultados de la Actividad a la fecha de cierre anual de la cuenta en participación, esto es, a la fecha de cierre de cada ejercicio económico del Gestor, dando cuenta justificada de los resultados.

El Gestor tendrá derecho a verificar aquellos extremos que considere necesarios en los treinta días siguientes a la entrega, debiendo el Gestor poner a su disposición los antecedentes, soportes y documentos precisos para dicha comprobación. El Partícipe podrá solicitar al Gestor el someter dichas cuentas a la auditoría de un experto independiente, siendo sus honorarios con cargo a la propia cuenta, salvo que de la misma no resultasen vicios o irregularidades esenciales, en cuyo caso sus honorarios serían de cuenta y cargo del Partícipe.

Séptima.- Cesión del contrato.

Las partes no podrán ceder total o parcialmente su posición en el presente contrato a ningún otro tercero, sin el previo acuerdo de la otra parte.

Octava.- Duración.

Las partes pactan expresamente que el presente contrato entrará en vigor el día de la fecha de suscripción del mismo, fecha en la cual el Gestor dará comienzo a la Actividad.

La duración de la cuenta en participación estará vigente hasta la finalización de la Actividad, esto es, hasta *.

Una vez finalizada, el contrato quedará resuelto, quedando las partes obligadas a practicar la liquidación a que se refiere la cláusula siguiente.

No obstante, el presente contrato se resolverá de forma inmediata si concurriese alguna de las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Imposibilidad manifiesta de poder continuar con el desarrollo de la Actividad objeto del presente contrato.
- c) Quiebra o suspensión de pagos del Gestor.

Novena.- Liquidación.

Llegado el momento en que deba procederse a la liquidación de la cuenta en participación objeto del presente contrato, de existir haber líquido de la misma, éste se repartirá de acuerdo con los porcentajes de participación previstos en su cláusula quinta, cerrando las operaciones en el momento de la liquidación, y procediendo al cálculo de los beneficios o pérdidas de ese último ejercicio.

En caso de discrepancia respecto a la forma de efectuar el reparto, y las partidas a incluir en el mismo, la liquidación se determinará por un auditor nombrado por las partes de común acuerdo.

Décima.- Confidencialidad.

Ambas partes mantendrán confidencialidad absoluta en relación a cualquier tipo de información relativa a la cuenta en participación, especialmente en lo que se refiere a la contabilidad del Gestor, y no la harán pública a terceros en forma alguna, salvo por imperativo legal.

Undécima.- Gastos e impuestos.

Cada parte soportará los gastos en los que hubiese incurrido para la formalización de este documento. Los impuestos derivados de su otorgamiento se imputarán a la propia cuenta en participación.

En caso de se elevase a público el presente documento, los gastos originados serán igualmente imputados a la propia cuenta en participación.

Duodécima.- Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación que derive del presente contrato, o sea necesaria para su cumplimiento, ejecución o extinción, se hará por escrito y podrá realizarse: (i) entregada personalmente; (ii) enviada por correo certificado con acuse de recibo; (iii) notificada notarialmente; (iv) o por burofax; a las direcciones señaladas en el encabezamiento.

Cualquiera de las partes podrá cambiar la dirección a efectos de esta estipulación, mediante notificación a la otra.

Decimotercera.- Nulidad parcial.

Si cualquiera de las cláusulas deviniera ilegal o no resultara procedente, no invalidará ni afectará de forma alguna a las restantes, sin perjuicio de la voluntad de las partes de subsanar las estipulaciones que resultaren prohibidas o no legalmente exigibles.

Decimocuarta.- Ley aplicable y jurisdicción.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en su defecto, por el Código de Comercio, Leyes especiales y usos mercantiles.

Las partes renuncian a cualquier fuero propio que pudiera corresponderles y acuerdan someter las discrepancias y diferencias que puedan surgir con motivo de la validez, interpretación, ejecución o extinción de este Contrato a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, que se extiende en dos ejemplares, igualmente originales, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL GESTOR EL PARTÍCIPE